RESOLUCIÓN GERENCIAL N°288-2024/MPS-GM-GAT

Sullana, 23 de mayo del 2024.

VISTO: El expediente de registro N°01602-2024 del 17.01.2024, Informe N°016-2024-MPS-SGTR-snmb, por la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2016 y 2018, presentada por **RIVERA SIANCAS JOSE ANGEL**, señalando como domicilio fiscal el ubicado en **CALLE BERNAL N°351- BELLAVISTA - SULLANA,** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley. No constituye sanción, considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas.

Que al artículo 43° del Código Tributario, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva", agregando que, "Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido", y que, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45° de la citada norma, La prescripción se interrumpe: a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa, b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma", entre otros supuestos, como c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor, d) Por el pago parcial de la deuda, e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

Que, el artículo 47° del TUO, del Código Tributario, D.S. N° 133-2013-EF, indica que la prescripción es declarada a pedido del deudor tributario, cumpliendo con dicha condición y con los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistemas de Gestión Tributaria Municipal -SGTM. En

Calle Bolívar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ
TELF. 073-507771 (SECRETARÍA ALCALDÍA)
www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe

.../Viene de Resolución Gerencial N°288-2024/MPS-GM-GAT

Virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla De la Nulidad de Valores: Para que proceda el quiebre de valores se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor por la autoridad competente y mediante la forma establecida por ley. Asimismo, la Resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación".

Que, el administrado presenta al expediente N°01602-2024 del 17.01.2024, su solicitud de prescripción anexando los documentos siguientes: copia de recibo de Pago N°202400002154 y copia de consolidado de deuda, copia de DNI.

Que, mediante el Informe N°016-2024-MPS-SGTR-snmb, de fecha 12 de abril del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación, en el cual de la verificación del Sistema de Gestión Tributaria Municipal (SGTM), se visualiza con código municipal N°2360, a nombre de RIVERA SIANCAS JOSE ANGEL, registra el predio ubicado en:

- CENTRO POB. BARRIO NORTE – INDEPENDENCIA, 472 10– SULLANA, con código catastral N°200601003700430A0101001.
- URB. LAS COLINAS DEL CHIRA – LOS GIRASOLES, SECTOR C MZ. J12 LT.17, con código catastral N°20060128081017010101001.

Del cual registra deuda pendiente de pago por concepto arbitrios municipales de los años 2019 al 2024, del cual el periodo que solicita prescripción es analizado de la siguiente manera:

- Por concepto de arbitrios municipales:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN - CENTRO POB. BARRIO NORTE – INDEPENDENCIA, 472 10– SULLANA – SULLANA.					
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACION	EXPE. COACTIVO	OBSERVACION
SER y LIM	-	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER y LIM	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER y LIM	-	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE

Que, de lo analizado en el informe, se concluye declarar PROCEDENTE la prescripción que solicita el administrado, ya que no se ha generado valores, por tanto no han sido notificados y tramitados al área correspondiente para su respectiva cobranza, Así mismo se visualiza aun cuenta con deuda pendiente de pago, por concepto de arbitrios municipales del año 2019 al 2024.

Que, con respecto a los informes, y de la verificación de los documentos, de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha 22 de enero del 2013, la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT y Resolución de Alcaldía Nº 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales del año 2016 y 2018, presentada por **RIVERA SIANCAS JOSE ANGEL,** con código municipal N°2360:

PROCEDENTE:

ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PREDIO EN - CENTRO POB. BARRIO NORTE – INDEPENDENCIA, 472 10– SULLANA – SULLANA.					
DETERMINACION	N° VALOR	AÑO/ CUOTAS	FECHA DE NOTIFICACION	EXPE. COACTIVO	OBSERVACION
SER y LIM	-	2016 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER y LIM	-	2017 001-004	-	-	PRESCRIBE
SER y LIM	-	2018 001-004	-	-	PRESCRIBE

Calle Bolívar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ
TELF. 073-507771 (SECRETARÍA ALCALDÍA)
www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe

///Viene de Resolución Gerencial N°288-2024/MPS-GM-GAT

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación,** a fin de **DAR DE BAJA** la deuda tributaria, señalados en el artículo primero declarado como PROCEDENTE, a nombre **RIVERA SIANCAS JOSE ANGEL,** con código municipal N°2360, en virtud de la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR al administrado RIVERA SIANCAS JOSE ANGEL,** con código municipal N°2360, la deuda pendiente de pago por concepto de arbitrios municipales del año 2019 al 2024, por encontrarse en plazo exigible de pago.

ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Tributación y Recaudación adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a **RIVERA SIANCAS JOSE ANGEL**, en su domicilio fiscal el ubicado en **CALLE BERNAL N°351- BELLAVISTA - SULLANA.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. JOSE CARLOS MOSQUEDA CARRANZA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DISTRIBUCION:
-SGTyR
- Interesado
- Fojas (10)
- Archivo (2)
- JCMC/vpzg

Calle Bolivar 160 – SULLANA – PIURA – PERÚ
TELF. 073-507771 (SECRETARÍA ALCALDÍA)
www.munisullana.gob.pe - Email: secretariageneral@munisullana.gob.pe